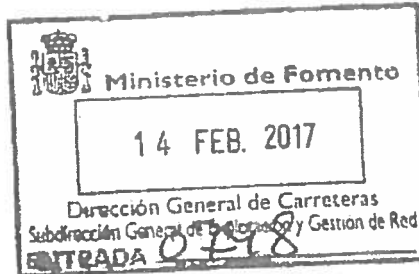




MINISTERIO DE FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE RED

O F I C I O

S/REF.

N/REF. ED-GR-0610.1

FECHA 14 de febrero de 2017

SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Nº R.E.: 88

FECHA: 17/2/17

PASA A: D. CRUZ-

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL  
C/ Avda. Madrid, 7  
18012 GRANADA



ASUNTO: ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE-28 DE ALBOLOTE (GRANADA)  
AUTOVÍA A-44, P.K. 120+300

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (GRANADA)

Con fecha 30 de enero de 2017, el Director General de Carreteras, P. D. en el Subdirector General de Explotación y Gestión de Red (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

Para poder informar favorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, Estudio de Detalle para adaptación de la antigua UE-28 de Albolote (jun 15), debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se deben modificar los límites de las parcelas nº 47 y nº 45, para que no ocupen terrenos de titularidad estatal.

Los terrenos de titularidad estatal no se incluirán dentro de los límites de los Sectores urbanizables y las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público.

2. Deberá tramitarse un Estudio de Delimitación de Tramo Urbano para que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y según el planeamiento urbanístico vigente (NNSS y PGOU 2009) con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, pueda en su caso fijarse la línea límite de edificación a 25 metros de la arista exterior de la calzada del ramal y la glorieta del enlace 120 de la autovía A-44 Variante Exterior de Granada.
3. Según la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras y con objeto de no influir negativamente en las condiciones de seguridad y de servicio de la glorieta del enlace 120 de la autovía A-44 Variante Exterior de Granada, la intersección del vial del desarrollo urbanístico con la carretera GR-3417 deberá situarse a una distancia superior a la de parada y, como mínimo, a 60 metros de la calzada anular, y deberá diseñarse de acuerdo con lo establecido en la citada Orden FOM/273/2016 y la O.M. de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los Accesos a la Carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio

ASUNTO: ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE-28 DE ALBOLOTE (GRANADA)  
AUTOVÍA A-44, P.K. 120+300

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (GRANADA)

4. Se deberá presentar un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice la incidencia de los desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de la Red de Carreteras del Estado (autovía A-44 Variante Exterior de Granada y enlace 120), para el año de puesta en servicio de la actuación y su año horizonte, de acuerdo a lo estipulado el artículo 36 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el apartado Quinto de la Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.
5. Se incluirá en el Estudio de Detalle de la UE-28 de Albolote que para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Dichos medios de protección acústica serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectarán a las zonas de protección del viario estatal, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido).

6. Se deberá reflejar en el Estudio de Detalle de la UE-28 de Albolote, la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre.
7. Se deberá reflejar en el Estudio de Detalle de la UE-28 de Albolote, que la iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con el ruego de traslado al interesado.

El Jefe de Servicio,

Alberto Rodríguez Ramírez

